

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 21
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 21, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

3 DE NOVIEMBRE DE 2010

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A ACEPTAR MEDIANTE TRANSFERENCIA, LA TITULARIDAD DE LA *BIBLIOTECA CARNEGIE*; FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA, O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA REFERIDA PARCELA, ASÍ COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA QUE LA MISMA SEA INSCRITA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(d) de la referida Ley, faculta a los municipios a adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales. De igual forma, el Artículo 2.001(e), faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos, de acuerdo a la citada ley;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(q) de la citada Ley Núm. 81, faculta a los municipios a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico es dueño de la *Biblioteca Carnegie*, que ubica en la parcela que se describe a continuación:

“-----**RÚSTICA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio de Puerta de Tierra de esta ciudad que queda demarcada en virtud de la Ley aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el catorce (14) de marzo de mil novecientos siete (1907). Afecta esta parcela la forma de un cuadrilátero y limita por el **NORTE**, con la Carretera Número uno (1); por el **ESTE** y **SUR**, con terrenos pertenecientes al Pueblo de Puerto Rico; y por el **OESTE**, con una calle, aún sin nombre, que corre paralelamente al parámetro Este de fachada del Teatro Municipal, siendo las referencias para encontrar el punto de partida las siguientes: Desde un punto en este parámetro de fachada que está a seis punto cuarenta metros (6.40m.) del ángulo Noreste (N.E.) de ese edificio, trazando una perpendicular a dicha fachada con noventa y seis (96) grados, setenta (70) centígrados y doce punto cero cero (12.00) metros a la esquina Noroeste (N.O.) de la parcela de referencia y los linderos los siguientes; Desde ese ángulo Noroeste (N.O) y paralelamente al eje de la Carretera Número Uno (1), noventa y seis (96) grados setenta (70) centígrados y ochenta punto cero cero (80.00) metros. De aquí en lindes con otros terrenos del Pueblo de Puerto Rico, ciento noventa y seis (196) grados setenta (70) centígrados y cuarenta y cinco punto cero siete (45.07) metros, doscientos ochenta y tres (283) grados, cincuenta (50) centígrados y ochenta y siete punto treinta y siete (87.37) metros donde termina el lindero con terrenos del Pueblo de Puerto Rico y siguiendo por la alineación Este de la precinta calle, dos (2) grados, veinticinco (25) centígrados, sesenta y tres punto veintinueve (63.29) metros al punto de partida. En cuyo perímetro se encierra un área de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cero siete (4,449.07) metros cuadrados. Debiendo hacer constar que los rumbos citados están apreciados en graduación centesimal cuyo incremento a partir del cero es el Norte verdadero gira hacia el Este, Sur y Oeste.”;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha mostrado interés en que se le transfiera esta propiedad para desarrollar y conservar la Biblioteca Carnegie para uso, disfrute y beneficio de la comunidad. Mediante esta transferencia se reafirma el compromiso del Municipio de San Juan de proveer educación de calidad superior y los recursos esenciales para alcanzar la misma. Con esta renovada biblioteca, la comunidad tendrá acceso a materiales educativos necesarios para lograr un mejoramiento personal y profesional, logrando desarrollar sus capacidades al máximo y creando una clase de profesionales y servidores públicos de excelencia. Además, se creará un ambiente que propicie el estudio y la lectura y donde los estudiantes podrán conseguir toda la información necesaria para completar sus tareas. El Municipio tiene la disposición de proveer el mantenimiento adecuado a las instalaciones existentes de manera que su utilidad sea elevada al máximo;

POR CUANTO: A fin de lograr dicha transferencia, es necesaria la aprobación de esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a aceptar mediante transferencia la titularidad de la *Biblioteca Carnegie*, que ubica en el predio que se describe a continuación:

“-----**RÚSTICA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio de Puerta de Tierra de esta ciudad que queda demarcada en virtud de la Ley aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el catorce (14) de marzo de mil novecientos siete (1907). Afecta esta parcela la forma de un cuadrilátero y limita por el **NORTE**, con la Carretera Número uno (1); por el **ESTE** y **SUR**, con terrenos pertenecientes al Pueblo de Puerto Rico; y por el **OESTE**, con una calle, aún sin nombre, que corre paralelamente al parámetro Este de fachada del Teatro Municipal, siendo las referencias para encontrar el punto de partida las siguientes: Desde un punto en este parámetro de fachada que está a seis punto cuarenta metros (6.40m.) del ángulo Noreste (N.E.) de ese edificio, trazando una perpendicular a dicha fachada con noventa y seis (96) grados, setenta (70) centígrados y doce punto cero cero (12.00) metros a la esquina Noroeste (N.O.) de la parcela de referencia y los linderos los siguientes; Desde ese ángulo Noroeste (N.O) y paralelamente al eje de la Carretera Número Uno (1), noventa y seis (96) grados setenta (70) centígrados y ochenta punto cero cero (80.00) metros. De aquí en lindes con otros terrenos del Pueblo de Puerto Rico, ciento noventa y seis (196) grados setenta (70) centígrados y cuarenta y cinco punto cero siete (45.07) metros, doscientos ochenta y tres (283) grados, cincuenta (50) centígrados y ochenta y siete punto treinta y siete (87.37) metros donde termina el lindero con terrenos del Pueblo de Puerto Rico y siguiendo por la alineación Este de la precinta calle, dos (2) grados, veinticinco (25) centígrados, sesenta y tres punto veintinueve (63.29) metros al punto de partida. En cuyo perímetro se encierra un área de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cero siete (4,449.07) metros cuadrados. Debiendo hacer constar que los rumbos citados están apreciados en graduación centesimal cuyo incremento a partir del cero es el Norte verdadero gira hacia el Este, Sur y Oeste.”

Sección 2da.: Facultar al Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla o al funcionario en quien éste delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para el traspaso de la titularidad de la parcela a la que se hace referencia en esta Ordenanza, así como aquellos necesarios para que la misma sea inscrita a nombre del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a:

- 1) El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 2) Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- 3) Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad en que estén inscritas las propiedades.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declararse inconstitucional, nula o inválida, cualesquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

TARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 21, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de noviembre de 2010.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de

2010

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde